



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 21 de junio de 2005

NÚM. 66

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera «Ayudas por maternidad» de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Aprobación por el Pleno ([Pág. 3](#)).

SERIE C:

Otras Proposiciones:

- Proposición de Ley de modificación del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Aprobación por el Pleno ([Pág. 5](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar la escolarización de los niños menores de 3 años. Aprobación por el Pleno ([Pág. 7](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar los límites de la zona no vascofona en la comarca de Pamplona. Aprobación por el Pleno ([Pág. 7](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a la rotulación del palacio de Navarra tanto en castellano como en vascuence. Aprobación por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la Ley Foral del Vascuence para que todos los municipios de la zona no vascofona pasen a integrar la zona mixta. Rechazo por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular, tanto en castellano como en euskera, todas las indicaciones de la denominada zona mixta. Rechazo por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar estudios para suprimir el peaje de la A-15. Rechazo por el Pleno ([Pág. 9](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir una mesa negociadora para elaborar un convenio de las empresas públicas. Rechazo por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior ([Pág. 9](#)).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a suprimir los obstáculos que impidan la práctica del nudismo. Rechazo por la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud ([Pág. 9](#)).
- Propuesta de creación de una ponencia sobre estructura, competencias y modelo de financiación de los entes locales de Navarra. Rechazo por la Comisión de Administración Local ([Pág. 10](#)).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Reforma del artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 11](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera «Ayudas por maternidad» de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2005, aprobó la Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera «Ayudas por maternidad» de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Ley Foral por la que se modifica la disposición adicional primera «Ayudas por maternidad» de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la disposición adicional primera de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, se establecieron ayudas de apoyo a la familia, concretamente para las madres con hijos menores de tres años que realicen una actividad por cuenta propia y ajena y para las familias con cuatro o más hijos, con el doble objetivo de fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las mujeres trabajadoras.

Dichas ayudas fueron desarrolladas por el Gobierno de Navarra a través del Decreto Foral 126/2003, de 20 de mayo.

La puesta en marcha de estas ayudas ha ocasionado problemas en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por su complejidad

de gestión, derivados fundamentalmente del elevado número de expedientes y de la realización del pago por anticipado, que requieren una modificación de las dirigidas a las madres trabajadoras.

Además, la Dirección General de Familia del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud ha obtenido una serie de datos que revelan que la eficacia de estas ayudas para alcanzar los fines pretendidos ha sido muy escasa, teniendo impacto únicamente para el caso de las rentas más bajas en cuanto a la conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres trabajadoras.

Todo ello aconseja una modificación del actual sistema de ayudas, en la que, por un lado, se limiten y modulen las ayudas en función de la renta, restringiéndolas para las rentas más altas, en las que la eficacia de la ayuda es menor y permitiendo el aumento de su cuantía para las rentas más bajas, en las que es más necesario incidir y, por otro, se modifique el actual sistema de pago anticipado por un procedimiento ordinario de concesión de subvenciones previa la oportuna convocatoria.

Artículo único.

La disposición adicional primera “Ayudas por maternidad” de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, queda redactada de la forma siguiente:

“1. En el marco del Plan de Apoyo a la Familia se concederán las siguientes ayudas:

a) A las mujeres con hijos menores de tres años, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, cuya renta no supere los límites que

se establezcan en la oportuna convocatoria de subvención, se les concederá una ayuda anual de hasta 1.800 euros, en función de dicha renta, por cada uno de ellos.

La ayuda se concederá anualmente hasta que el hijo cumpla tres años, contados a partir del día del nacimiento, de la resolución administrativa que acuerde el acogimiento permanente o preadoptivo, o de la resolución judicial que constituya la adopción.

b) A las familias con cuatro o más hijos, cuya renta no supere los límites que se establezcan reglamentariamente, se les concederá una ayuda de 360 euros anuales por cada hijo menor de 18 años, a partir del cuarto hijo inclusive.

Ambas ayudas estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

2. Las citadas ayudas serán concedidas y gestionadas por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y se articularán de forma concordante con las establecidas para conciliar la vida laboral y familia de las personas trabajadoras, así como para fomentar la natalidad.

3. El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud publicará una convocatoria anual de concesión de las citadas ayudas, esta-

bleciéndose en la misma los requisitos de concesión, la cuantía y el modo del abono de las mismas.”

Disposición derogatoria. Derogaciones normativas.

Se deroga el Decreto Foral 126/2003, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas económicas por maternidad en lo que resulte de aplicación a las ayudas establecidas en la letra a) de esta Disposición Adicional y cuantas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en esta Ley Foral.

Disposición transitoria. Régimen transitorio.

Las ayudas solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se registrarán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera “Ayudas por maternidad” de la Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias y en el Decreto Foral 126/2003, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas económicas por maternidad.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie C:
OTRAS PROPOSICIONES

Proposición de Ley de modificación del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2005, aprobó la proposición de Ley de modificación del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para su remisión a la Mesa del Congreso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución.

Se ordena la publicación de la referida proposición de Ley en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Proposición de Ley de modificación del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 25 consagra, entre otros, el derecho de todos los seres humanos a un nivel de vida adecuado en caso de viudedad.

Esta importante conquista social se incorporó al Derecho positivo español a través de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social, explicitada en sus sucesivos textos articulado y refundido.

Finalmente esta conquista, este derecho, queda sublimado al integrarse en el capítulo III del título I de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, aprobada por las Cortes

Generales y ratificada por el pueblo español mediante referéndum.

Pero las demandas sociales no son inmutables, más bien responden a necesidades cambiantes que debe percibir cualquier Estado con sensibilidad social.

La capacidad de responder con presteza, mediante mecanismos legislativos ágiles, a las demandas ciudadanas, califica y cualifica a un auténtico Estado social.

En los últimos tiempos ha surgido una petición popular amplia y respaldada por importantes sectores de la sociedad, que debe ser escuchada y atendida con un rigor semejante a la intensidad con la que se plantea. Se demanda la elevación del porcentaje de las pensiones de viudedad por encima de los actuales límites y hasta el 70 por ciento de la base reguladora, sin que en ningún caso el resultado final de los ingresos totales de quienes perciben esta prestación pueda quedar por debajo del importe de 600 euros mensuales cuando la persona beneficiada tenga cumplidos los 65 años de edad, o cuando reúna los requisitos establecidos para el derecho del complemento a mínimo del sistema de protección social público con los límites de rentas del trabajo y de capital que se establezcan anualmente en dicho sistema.

Esta petición no solo resulta coherente, sino especialmente oportuna, ya que concreta y cuantifica la Recomendación 12 del llamado "Pacto de Toledo", que propugna "la mejora de las pensiones de viudedad en el caso de menores ingresos"

En el momento de plantearnos la atención a esta justa demanda ciudadana es imprescindible valorar su viabilidad jurídica, y la procedencia de promover esta iniciativa desde una Cámara Autónoma, Foral en este caso.

Pueden existir argumentos suficientes para circunscribir la iniciativa al ámbito de cada Comunidad Autónoma –Foral en el caso de Navarra– por ser precisamente dentro de dicho ámbito donde se presentan y agudizan las diferencias de renta entre los diversos colectivos de ciudadanos. En esta medida, el establecimiento de una fórmula que complementa selectivamente las pensiones de viudedad en determinados territorios de España más que una discriminación insolidaria constituye un mecanismo para compensar las diferencias de renta que presenta la realidad social en diferentes regiones de España. Pero quizá resulte conveniente reservar estas posibilidades legales para el entorno de los servicios sociales, evitando abrir un debate respecto al consagrado principio de la caja única del sistema de Seguridad Social.

De ahí que la propuesta afectará a las pensiones de toda España y el debate corresponde a sus Cortes Generales, Congreso y Senado.

También debemos considerar la incidencia económica inmediata de las medidas propuestas. Y para ello el mejor referente lo constituye el efecto económico producido por el desarrollo legislativo del Acuerdo sobre pensiones de 9 de abril de 2001, cuyos efectos económicos han obrado a partir de 1 de enero de 2002. Pues bien, las sucesivas subidas (del 45 % al 52 % actual) de las pensiones de viudedad, así como el resto de las medidas complementarias para este tipo de pensiones, ha tenido una incidencia tan escasa que no ha significado merma alguna en la constitución del Fondo de reserva que propició el Pacto de Toledo y que ha evolucionado desde los 5.000 millones de euros en 2001 hasta una cantidad cercana a los 24.000 millones al cierre de 2004.

En definitiva, el Régimen Económico de la Seguridad Social tiene capacidad y solvencia para asumir el incremento del porcentaje de la pensión de viudedad hasta el 70 por ciento de la base reguladora y, de la misma forma, arbitrar unos complementos mínimos de dichas pensiones que garanticen a los beneficiarios de la presente Ley un mínimo percibido de 600 euros al mes.

Como una última cautela debemos considerar si esta petición, hoy viable, presentará conflictos

en el futuro al no poder atender económicamente a compromisos de derechos adquiridos o en vías de adquisición. En este aspecto todas las proyecciones demográficas apuntan hacia una menor presencia porcentual de las pensiones de viudedad dentro del conjunto de las prestaciones, generada por la nueva configuración de las unidades familiares o de convivencia y por la masiva incorporación de la mujer al mercado laboral.

Nos quedaría finalmente por analizar la cuestión de competencia del Parlamento Foral de Navarra en la presentación de esta iniciativa. Ésta viene reconocida en el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y amparada por el artículo 87.2 de la Constitución Española. En consecuencia se propone el siguiente texto articulado.

Artículo único. Modificación del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

“4. El porcentaje de la base reguladora de la pensión de viudedad será del 70 por 100.

5. Se establece el derecho a una prestación complementaria de carácter contributivo, dentro del sistema de protección social público, cuando la pensión de viudedad resultante no supere la cuantía mensual de 600 euros mensuales, una vez considerados los límites de ingresos procedentes de rentas de trabajo o capital.

Con efectos a 1 de enero de cada año se actualizará dicha cuantía mínima establecida para la pensión de viudedad teniendo en cuenta la subida del Índice de Precios al Consumo del año inmediatamente anterior.”

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar la escolarización de los niños menores de 3 años

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar la escolarización de los niños menores de 3 años”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 9 de junio de 2005.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar la escolarización de los niños menores de 3 años

El Pleno del Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir el compromiso general de aumentar la oferta de plazas para los niños de menos de tres años en toda Navarra con el objetivo final de satisfacer las necesidades y demandas en este nivel educativo, y a regular de manera real y efectiva el ciclo de 0-3 años mediante la correspondiente normativa foral.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar los límites de la zona no vascofona en la comarca de Pamplona

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar los límites de la zona no vascofona en la comarca de Pamplona”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 9 de junio de 2005.9 de junio de 2005.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar los límites de la zona no vascofona en la comarca de Pamplona

El Pleno del Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley Foral del Vasconce, previos los estudios e informes oportunos, proceda, en su caso, a la revisión de los límites de la zona mixta y zona no vascofona en la denominada Cuenca de Pamplona, para adecuarla a la realidad sociolingüística de la misma.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a la rotulación del palacio de Navarra tanto en castellano como en vascuence

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a la rotulación del palacio de Navarra tanto en castellano como en vascuence”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 9 de junio de 2005.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a la rotulación del palacio de Navarra tanto en castellano como en vascuence

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a proceder a la rotulación del Palacio de Navarra tanto en castellano como en vascuence.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la Ley Foral del Vascuence para que todos los municipios de la zona no vascófona pasen a integrar la zona mixta

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la Ley Foral del Vascuence para que todos los municipios de la zona no vascófona pasen a integrar la zona mixta, presentada por el Grupo Parlama-

rio Eusko Alkartasuna y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44 de 9 de mayo de 2005.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular, tanto en castellano como en euskera, todas las indicaciones de la denominada zona mixta

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a rotular, tanto en castellano como en euskera, todas las indicaciones de la denominada zona mixta, pre-

sentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44 de 9 de mayo de 2005.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar estudios para suprimir el peaje de la A-15

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2005, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar estudios para suprimir el peaje de la A-15, presentada por el el Grupo Parlamentario Aralar y publi-

cada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de fecha 2 de mayo de 2005.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir una mesa negociadora para elaborar un convenio de las empresas públicas

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En sesión celebrada el día 7 de junio de 2005, la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a constituir una mesa negociadora para elaborar un convenio de las empresas públicas, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-

Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 38 de 25 de abril de 2005.

Pamplona, 9 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a suprimir los obstáculos que impidan la práctica del nudismo

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD

En sesión celebrada el día 8 de junio de 2005, la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a suprimir los obstáculos que impidan la práctica del nudismo, presentada por el Grupo Parlamentario

Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44 de 9 de mayo de 2005.

Pamplona, 9 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Propuesta de creación de una ponencia sobre estructura, competencias y modelo de financiación de los entes locales de Navarra

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Acuerdo por el que se rechaza la propuesta de creación de una ponencia sobre estructura, competencias y modelo de financiación de los entes locales de Navarra, adoptado por la

Comisión de Administración Local del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de junio de 2005.

Pamplona, 13 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Reforma del artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2005, aprobó la reforma del artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de junio de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Reforma del artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra establece que las sesiones y trabajos de las comisiones de investigación, así como las sesiones del Pleno en que se debatan las propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaboradas en el seno de aquellas comisiones serán secretas, en todo caso.

La regulación de dicho artículo es completamente rígida y no da lugar a ninguna posibilidad de excepción.

Sin embargo, la opinión pública y también las opiniones generalizadas de todos los grupos parlamentarios han puesto de manifiesto la conveniencia de que en ocasiones los trabajos de las comisiones de investigación puedan ser públicos, sin excluir la posibilidad de que en otras ocasiones deban ser secretos.

A todo ello se ha unido la demanda de los medios de comunicación e incluso la opinión o

petición de algunas personas que han de deponer ante determinadas comisiones de investigación.

Por todo ello resulta urgente y necesaria la modificación del artículo 76 en el sentido de prever la posibilidad de que en ocasiones las sesiones de las comisiones de investigación puedan ser abiertas a los medios de comunicación.

Artículo único. Se modifica el artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra que quedará redactado como sigue:

“Artículo 76. 1. Las sesiones de las Comisiones de Investigación destinadas a comparecencias serán abiertas a los medios de comunicación. La propia Comisión de Investigación podrá acordar que la celebración de esas sesiones sean secretas, bien a petición de las personas que hayan sido citadas a deponer o a propuesta de sus propios miembros, cuando proceda para garantizar el cumplimiento de los fines de la propia Comisión o para proteger el derecho al honor de las personas u otros bienes jurídicos.

2. Los restantes trabajos y sesiones de las Comisiones de Investigación serán secretos.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar el carácter secreto de la sesión del Pleno en que se debatan las propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en una Comisión de Investigación bien a propuesta de dicha Comisión o bien por propia iniciativa.”

Disposición final. Esta modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 42,35 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,10 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,27 »	31002 PAMPLONA